



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la Fundación Ilundain Haritz Berri, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de diciembre de 2021 por la prestación del servicio de reserva y ocupación de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social, por un importe total de 142.615,56 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022. Expediente contable número 0350000716.

-

El órgano gestor informa:

- - El presente contrato finalizó con fecha 15 de abril de 2015. En este momento, tras varias modificaciones, las plazas a gestionar ascienden a 15 de COA.
- - Está previsto que este programa sea asumido por la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales.
- - Mientras tanto, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.
- - Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de

personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del módulo que debemos aplicar.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo. 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

M^a del Mar Olló Ros

INFORME DE ABONO A LA FUNDACIÓN ILUNDAIN HARITZ-BERRI DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 15 PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERNADO PARA MENORES EN DIFICULTAD O CONFLICTO.

Mediante Resolución 371/2005, de 7 de abril, de la Directora General de Familia, se aprueba el expediente de contratación y se adjudica el concierto para la reserva y ocupación de 20 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social a la Fundación Ilundain Haritz Berri, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 5 plazas de COA
- 5 plazas de menores en conflicto social de protección
- 10 plazas de internamiento para medidas judiciales

El presente contrato finalizó con fecha 15 de abril de 2015. En este momento, tras varias modificaciones, las plazas a gestionar ascienden a 15 de COA.

Está previsto que este programa sea asumido por la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales.

Mientras tanto, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, por Resolución 7706/2021, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos mensuales a aplicar a este contrato como consecuencia de la actualización de costes realizada en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Según esto, los nuevos módulos anuales por plaza que se aplican al contrato desde julio de 2021 son:

MÓDULOS COA	
Módulo fijo:	96.357,31
Módulo variable:	9.607,43
MÓDULO TOTAL	105.964,74

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de diciembre y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

La ocupación y coste del mes de diciembre ha sido:

	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo año	Coste
Módulo fijo	15	31	465	96.357,31	122.756,57
Módulo variable	17,13	31	531	9.607,43	13.976,84
Coste personal sobreocupación					6.092,73
TOTAL A PAGAR					142.826,14

GASTO POR SOBREOCUPACIÓN

Para abonar los gastos en los que ha incurrido la entidad como consecuencia de la sobreocupación, se ha tenido en cuenta el incremento del personal real sobre el personal exigido en los pliegos del contrato finalizado. Para comprobar lo anterior cada mes la entidad adjunta un listado con el personal que efectivamente ha realizado funciones en cada programa, y al que la Sección de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales da su visto bueno.

Para atender esta sobreocupación es preciso que el adjudicatario contrate los recursos humanos necesarios, extrapolando los ratios utilizados para atender las 15 plazas actuales adaptándolo a las necesidades de cada mes.

Así, para el mes de diciembre incluyen en la factura 6.092,73€, que se refieren a dicho coste de personal para atender una sobreocupación de 3,39 plazas, y que se encuentra dentro del límite que pueden destinar para este fin.

A continuación detallamos el mencionado límite máximo que podrían contratar para atender la sobreocupación. Por un lado, de acuerdo con el módulo fijo que tenemos, el importe por estancia (diaria) es el siguiente:

	Importe por plaza	Importe por estancia
Módulo fijo	96.357,31	264,0

Del importe total del módulo fijo, el gasto de personal supone el 86%, por lo que el importe máximo que podrían facturar por la contratación de personal sería:

Importe por estancia	nº días/mes	nº plazas	Gasto módulo fijo	% gasto de personal	Gasto máx. facturable
264,0	31	3,39	27.742,98	86%	23.858,97
				Gasto facturado	6.092,73

Por tanto, se comprueba que el importe facturado es inferior al límite indicado.

Por otra parte, debido a los límites establecidos en la Orden Foral 105/2021, de 29 de septiembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas reguladoras del cierre y liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra y de las Cuentas de Balance del ejercicio del año 2021 y la apertura del ejercicio 2022, el pago del mes de noviembre se realizó de manera anticipada sin conocer la ocupación exacta del mes completo.

Una vez conocida esta ocupación, se constata que se facturaron 8 estancias de más que ahora se deben descontar.

DESCUENTO NOVIEMBRE: módulo variable 9.607,43/365 días *8 estancias = 210,57 euros.

Por lo tanto, el pago a efectuar en diciembre será:

TOTAL DICIEMBRE:

Coste del mes: 142.826,14 euros

Descuento: -210,57 euros

TOTAL PAGO: 142.615,56 euros

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, se propone lo siguiente:

1. Autorizar, disponer y ordenar el pago a la Fundación Ilundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484, de 142.615,56 euros con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.
2. Ordenar el pago de 142.615,56 euros a la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 de la entidad CaixaBank, S.A., con NIF A08663619, en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri con fecha 20 de diciembre de 2018, para los pagos derivados de la gestión de este servicio.

Pamplona, 28 de enero de 2022

VºBº La Subdirectora de Familia
Y Menores

Olga Chueca Chueca

La Técnico de Administración Pública
(Rama Económica)

Cristina Inchusta

Conforme la Intervención

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Nuevo Futuro**: 15 plazas de ARB para MENAS.

Gestionan unos servicios que en el año 2022 han dejado de prestarse como consecuencia de la reorganización realizada en los recursos residenciales destinados a menores, y que ha derivado en la licitación y adjudicación del concierto social para la gestión de programas y servicios para la atención a familias y menores. El mes de diciembre es el último mes en el que estos servicios han seguido prestándose en enriquecimiento injusto.

Los contratos:

- **UTE Zakan**: 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.
- **Pauma, S.L.**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

Se encuentran actualmente en proceso de adjudicación.

Por último, los contratos:

- **Dirime, S.L.**: Servicio de mediación familiar
- **Mareluur**: Servicio de orientación familiar

Se encuentran en proceso de licitación.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de diciembre de 2021, por un importe total de 492.374,73 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de febrero de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de diciembre de 2021, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de diciembre de 2021, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor

Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, nueve de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago diciembre	59.707,58	350000717
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago diciembre	142.615,56	350000716
15 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago diciembre	46.784,89	350000715
15 plazas ARB MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago diciembre	72.172,92	350000682
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago diciembre	144.414,75	350000683
Mediador COA Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago noviembre	2.541,50	350000719
Mediador COA Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago diciembre	2.541,50	350000720
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago diciembre	6.446,04	350000680
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago diciembre	15.149,99	350000681
				492.374,73	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 1020/2022, de 14 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Fundación Ilundain Haritz- Berri de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de diciembre de 2021 por la prestación del servicio de reserva y ocupación de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social.

Por Resolución 371/2005, de 7 de abril, de la Directora General de Familia, se adjudica el concierto para la gestión de menores en dificultad social a la Fundación Haritz – Berri, del 7 de abril al 31 de diciembre de 2005. Dicho contrato ha finalizado con fecha 14 de abril de 2015, no obstante el servicio se sigue prestando actualmente por razones de interés público.

Por Resolución 7706/2021, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos a aplicar a este contrato como consecuencia de la actualización de costes realizada en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Fundación Ilundain Haritz- Berri de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de diciembre de 2021 por la prestación del servicio de reserva y ocupación de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social.

Por Acuerdo de 9 de febrero de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 142.615,56 euros a favor de la Fundación Ilundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484 con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022.

2º Ordenar el pago de 142.615,56 euros a la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 de la entidad CaixaBank, S.A., con NIF A08663619, en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri con fecha 20 de diciembre de 2018, para los pagos derivados de la gestión de este servicio.

3º. Notificar esta Resolución a la Fundación Ilundain Haritz Berri, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de febrero de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu